

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2020-0000342-00
Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4.
Demandado: José Manuel Cobo Piedrahita C.C. 16.747.742

Auto No. 634

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

Santiago de Cali, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Banco de Bogotá, identificado con Nit. No. 860002964-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra José Manuel Cobo Piedrahita, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.747.742; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (2) Pagares, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve

1.- Librar mandamiento de pago contra José Manuel Cobo Piedrahita, a favor del Banco de Bogotá S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de treinta y nueve millones quinientos cinco mil novecientos treinta y nueve Pesos M/cte. (\$39.505.939.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 458877368.

1.2.- Por los intereses de mora, sobre el punto anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del 2 de enero de 2020 y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de cuarenta y dos millones setecientos quince mil trescientos treinta y nueve Pesos M/cte. (42.715.339.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré No. 459032064.

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle

la tasa máxima legal permitida por Ley, tomados a partir del 13 de noviembre de 2019 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado Adolfo Rodríguez Gantiva, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.604.700 de Cali y portador de Tarjeta Profesional No. 31689 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,



4.

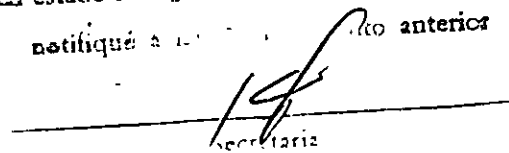
JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

Cali 3 de SEPT 2020

En estado No 059 de hoy

notifiqué a lo anterior


Secretaria

✉ j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co 🏠 Cra. 10 No.12-15
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Piso 10
Cali - Valle